



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520210009800

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero.
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado(a): José Jerónimo Benavidez.

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y en oportunidad, conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía** a favor del **Banco de Bogotá S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **José Jerónimo Benavides Ramírez** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1.- POR EL PAGARE No. 456407628

POR CAPITAL ACELERADO

1.1. La suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$29.684.232) por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (8 de febrero de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

POR CAPITAL DE CUOTAS EN MORA

1.3. La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.416.452.⁰⁷) por concepto de capital de cuotas en mora dejadas de cancelar durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 al 1 de enero de 2021.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés corriente pactado, sin que exceda la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de cada cuota (ver cuadro de pretensiones) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

POR INTERESES CORRIENTES

1.5. La suma de CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.019.523,⁹³) por concepto de interés corrientes causados sobre el capital de las cuotas en mora relacionadas en el numeral anterior siempre y cuando la tasa a la cual fueron liquidados no supere la máxima legal.

POR PRIMAS DE SEGURO

1.6. La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$584.400) por concepto de capital de cuotas del seguro, causadas durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 al 1 de enero de 2021 a razón de \$73.050 cada una; los intereses moratorios liquidados a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad hasta cuando su pago total se verifique.

2.- POR EL PAGARE No. 456407682

POR CAPITAL ACELERADO

2.1. POR CAPITAL ACELERADO

1.1. La suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$24.759.151,⁶⁰) por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 1.5 veces la tasa corriente máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (8 de febrero de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

POR CAPITAL DE CUOTAS EN MORA

1.3. La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$5.860.872,²⁵) por concepto de capital de cuotas en mora dejadas de cancelar durante el periodo comprendido entre el 14 de octubre de 2019 al 14 de enero de 2021.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés corriente pactado, sin que exceda la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de cada cuota (ver cuadro de pretensiones) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

POR INTERESES CORRIENTES

1.5. La suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$8.267.101,²⁷) por concepto de interés corrientes causados sobre el capital de las cuotas en mora relacionadas en el numeral anterior siempre y cuando la tasa a la cual fueron liquidados no supere la máxima legal.

POR PRIMAS DE SEGURO

1.6. La suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.168.800) por concepto de capital de cuotas del seguro, causadas durante el periodo comprendido entre el 14 de octubre de 2019 al 14 de enero de 2021 a razón de \$73.050 cada una; los intereses moratorios liquidados a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad hasta cuando su pago total se verifique.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

5. Póngase a disposición de las partes desde este momento, los oficios que consideren pertinentes para la resolución del presente asunto.

6. Se reconoce personería al abogado Carlos Fernando Trujillo como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92134557822db9754198bea15639d7c128be3205b4f8b78a05fae2d40b7e33a5**

Documento generado en 15/03/2021 06:43:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>